REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 - QUITO

Protocolo N°2014-17-01-31-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S.A.

OTORGADA POR

SR. ROMERO SANDOVAL PAÚL BERNARDO

SRTA. ROMERO SANDOVAL ANA MARIA

CUANTÍA: 800,00

J.L.T.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a **diecisiete** de **abril** del año dos mil catorce, ante mí la Notaria Trigesima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: el señor (1) **ROMERO SANDOVAL PAÚL BERNARDO**, de estado civil casado por sus propios y personales derechos, y por otra parte comparece la señorita (2) **ROMERO SANDOVAL ANA MARIA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía ecuatoriana, cuyas copia fotostática debidamente certificada se agrega.- Advertido que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí la Notaria, así como examinada que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase incorporar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida dentro de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento el señor y la señorita: ROMERO SANDOVAL PAÚL BERNARDO, casado, de ocupación Ingeniero Agropecuario, de nacionalidad ecuatoriana, y ROMERO SANDOVAL ANA MARIA, soltera, de ocupación Licenciada en Turismo y Ecoturismo, de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S.A. que se constituye mediante el presente instrumento, por consiguiente tienen la calidad de fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública.- TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación. CUARTA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Articulo Primero. Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S.A., sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta nominación, sus actos se realizarán al amparo de lo que establece: la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías; y, demás normativa vigente en la República del Ecuador; así como también, por el presente Estatuto. Artículo Segundo. Plazo de

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Duración.- La compañía durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. Artículo Tercero. Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto: a) La prestación de servicios turísticos, para lo cual ofrecerá paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes a ciudades, sitios turísticos, arqueológicos, naturales y todos aquellos que representen interés turísticos para personas nacionales o extranjeras, contratación de hospedaje y guías, servicio de guías turísticos, y todo lo relacionado a la actividad turística licita, pudiendo establecer agencias de turismo y oficinas en diferentes países y ciudades, ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras, distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad, constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la compañía; b) diseñar, instalar y hacer mantenimiento y reparación de muebles, equipos, maquinarias y en general de todo implemento utilizable en actividades hotelera y de recreación; c) realizar y promocionar proyectos, construcciones y negocios relacionados con la hotelería y las actividades turísticas y recreativas en general; d) comprar, vender, fabricar, ensamblar, importar, exportar y distribuir vehículos, maquinas, equipos, herramientas, repuestos, insumos y en general todo tipo de productos mecánicos, informáticos, electrónicos y de otras clases, utilizables en las actividades turísticas, de

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

hotelería y de recreación; e) prestación de servicios de asesoría y capacitación, excepto Educación Superior, en temas relacionados con actividades, proyectos y negocios hoteleros, turísticos y de recreación en general; f) comprar, vender y parcelar predios destinados a actividades hoteleras, turísticas, recreativas, fincas vacacionales o a proyectos habitacionales; g) proveer asesoría técnica y servicios relacionados con los productos y mercaderías de su ámbito de negocios; h) celebrar y ejecutar contratos de compra, venta, arrendamiento, anticresis, permuta, corretaje y administración de bienes muebles de oficina e inmuebles, con excepción del arrendamiento mercantil o leasing en calidad de arrendador; i) la compra, permuta, exportación e importación de toda clase de materia prima, adquisición o toma en arriendo de bienes muebles de oficina o inmuebles, para establecer negocios propios del objeto social, j) tomar parte de sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía, emprender en actividades industriales convenientes a su fin social, así mismo podrá tomar interés como participe asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, k) podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir y otorgar concesiones para su exportación, así mismo podrá constituir modelos de franquicias, firmar contratos de franquicias, cobrar regalías y fondos de publicidad; l) podrá importar, exportar y comercializar bienes muebles de oficina, equipos de computación, suministros de oficina, maquinaria industrial, maquinaria tecnológica, software, hardware, sistemas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

de alarmas, sistemas de monitoreo, y todo lo relacionado al comercio; m) podrá ofrecer seminarios, cursos, ya sean estos de carácter educativo turístico, educativo integral en la rama empresarial, ejecutiva y de seguridad personal; n) podrá comisionar por transacciones de terceros, ya sean estos por servicios de turismo u otros relacionados al comercio. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados, innominados o de cualquier otra índole permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, pudiendo asociarse inclusive con empresas nacionales, extranjeras, pudiendo participar en licitaciones y concursos de oferta, ya sea en el sector público o privado. Para la consecución de su objetivo, la compañía podrá ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- Artículo Quinto: Capital Social.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($800,oo), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,oo) de valor nominal cada una. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 - QUITO

la junta. Artículo Décimo Cuarto: [redacted] Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Décimo Quinto: Quórum General de Instalación.- La junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo Sexto: [redacted] de Instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre

Dra. Mariela Pozo Acosta

que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Séptimo: Quórum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Octavo: Atribuciones De La Junta General.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente y comisarios y fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente y el o los comisarios referentes a los negocios sociales. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar el capital y nombrar a sus representantes. e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

presentes estatutos, y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. Artículo Décimo Noveno: [redacted] No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Vigésimo: [redacted] y Actas.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que sean accionistas o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Primero: [redacted] Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escrito a máquina en el anverso y el reverso y autenticado con la firma del secretario en cada una llevando un riguroso orden cronológico. De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Artículo Vigésimo Segundo: [redacted] La compañía tendrá un Presidente Ejecutivo, accionista o no, elegido por la Junta General, durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido

indefinidamente. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones Del Presidente Ejecutivo.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente o Secretario los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Intervenir conjuntamente con el Gerente, cuando sea el caso, en actos y contratos que realice la Compañía; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente; e) En general, las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Cuarto: Del Gerente.- La compañía contará con un Gerente, accionista o no, que será nombrado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones Del Gerente.- Son deberes y atribuciones de éste: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente de la Junta, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Administrar a la Compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las más amplias facultades; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar a los Subgerentes y otros empleados, y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; i) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos, cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($5.000,00); para cantidades mayores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América hasta quince mil dólares de los Estados Unidos de América ($15.000,00), deberá firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; y, para cantidades mayores a este último monto requerirá de la aprobación de la Junta General; j) Cuidar, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) En general, ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Gerente. Artículo Vigésimo Sexto: De La Representación Legal.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos. TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo: De Los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y un Suplente, durará en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo Vigésimo Octavo: Informes De Comisario.- El Comisario presentará, al final del ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta Ordinaria o Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo amerite. Artículo Vigésimo Noveno: Prórroga De Funciones.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus sustitutos, salvo el caso de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo.- Disolución.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías. La

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

disolución anticipada será resuelta por la Junta General. Artículo Trigésimo Primero.- Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación del Liquidador, al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal, la Junta General, designará un suplente. Si la Junta General no designare, o por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de la parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.- QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual está íntegramente suscrito. Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito en dinero efectivo, según consta en el Certificado de depósito en la cuenta de integración de capital social que adjunta conforme se indica en el siguiente cuadro de integración de capital, con el que están de acuerdo sus accionistas:

ACCIONISTA	CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE
ROMERO SANDOVAL ANA MARÍA	1710230838	799.00	799.00	799	99,88%
ROMERO SANDOVAL PAÚL BERNARDO	1710219260	1.00	1.00	1	0,12%
TOTAL		800.00	800.00	800	100%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Germán Aguirre Tapia para que, a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.

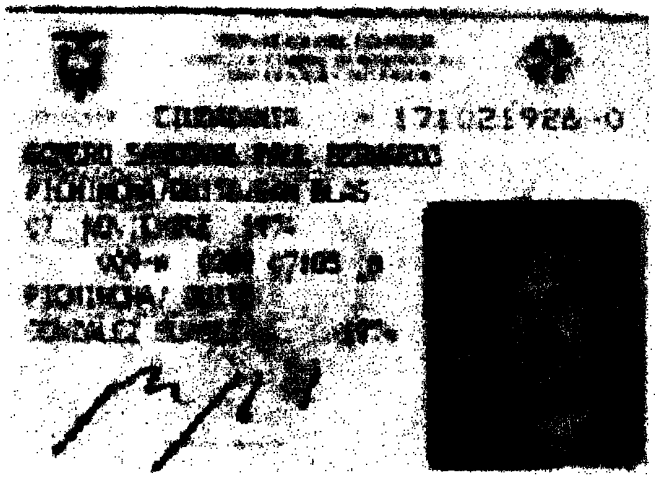

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

073

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

073 - 0075 NÚMERO DE CERTIFICADO

1710219260 CÉDULA

ROMERO SANDOVAL PAUL BERNARDO

PICHINCHA	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	CANTÓN	CONCEJO	0
		PARROQUIA	ZONA

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

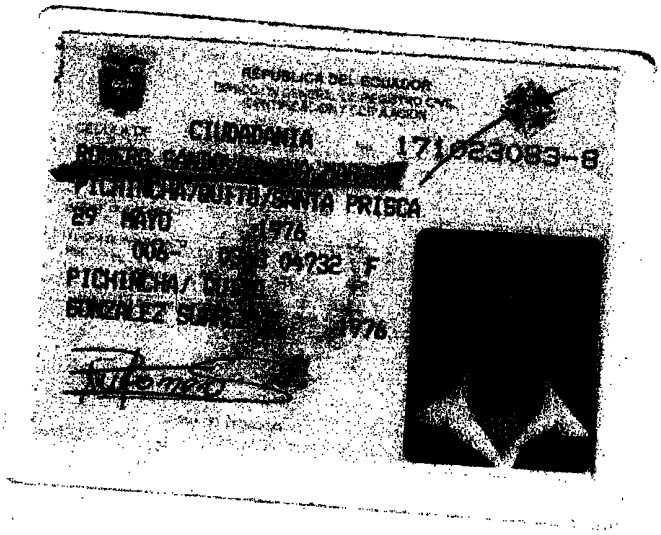

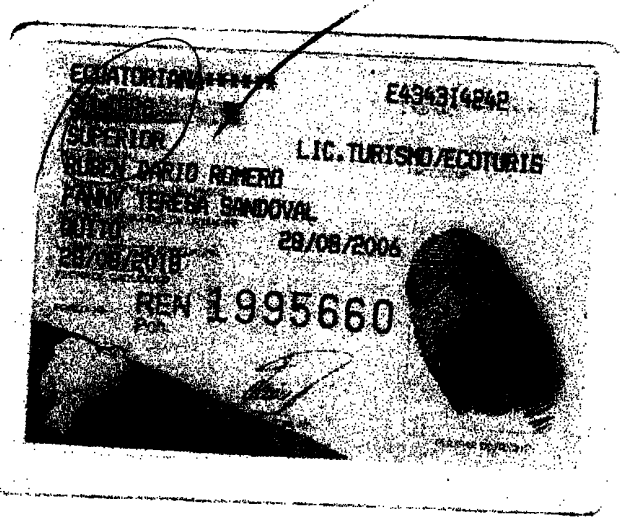

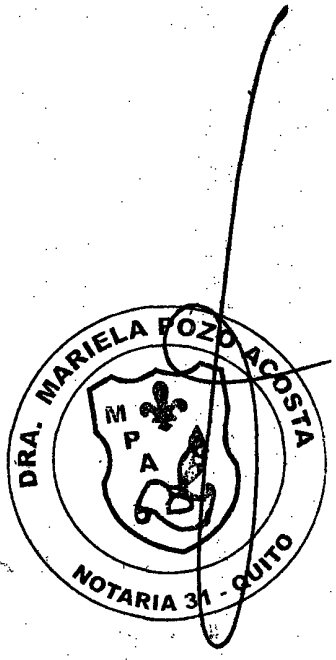

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

038

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0149 NÚMERO DE CERTIFICADO — **1710230838** CÉDULA

ROMERO SANDOVAL ANA MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

QUITO, 20 DE MARZO 2014

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Sres. V2582
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S.A."** por un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTAS	*CAPITAL PAGADO*
ROMERO SANDOVAL ANA MARIA	USD 799.00
ROMERO SANDOVAL PAUL BERNARDO	USD 1.00
TOTAL	*USD 800.00*

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
AGENCIA AMERICA
Lorena Villamarin A.
JEFE DE AGENCIA

LORENA VILLAMARIN
JEFE DE AGENCIA AMERICA
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610429
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1701938332 AGUIRRE SOLIS NELSON GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7610429

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P NOTARIA 21 - QUITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2014 5:35:01 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GGHT3K a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Germán Aguirre Tapia para que, a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.-" Minuta firmada por el abogado Germán Aguirre Tapia, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número diecisiete guion dos mil once guion ciento noventa y uno. Se cumplieron los preceptos legales hasta aquí la minuta que los compareciente la ratifica en todas sus partes.- Esta escritura la hace para los fines legales consiguientes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaría, aquel se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo de todo lo que doy fe.-

SR. ROMERO SANDOVAL PAÚL BERNARDO

C.C. 1710219260

SRTA. ROMERO SANDOVAL ANA MARIA

C.C. 1710230838

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA OTORGADA POR **EL SEÑOR ROMERO SANDOVAL PAUL BERNARDO Y LA SEÑORITA ROMERO SANDOVAL ANA MARIA.**- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, **DIECISIETE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA 31 - QUITO

RAZÓN:- TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S.A.** OTORGADA EL DIECIETE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002661, DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE DEL DOS MIL CATORCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA 31 - QUITO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 51037

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33243
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3179
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710230838	ROMERO SANDOVAL ANA MARIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710219260	ROMERO SANDOVAL PAUL BERNARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002661
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0780340

Registro Mercantil de Quito

5. **DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE .- ADM: PE Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RM-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0780345

000 10

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Compañía Tour Operador Zuruckbleiben SA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	Zuruckbleiben SA.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Cumbaya	BARRIO: Rumbiji	CIUDADELA:
CALLE: Calle A.	NÚMERO: 11-1	INTERSECCIÓN/MANZANA: Pasaje K Villaandaluz Mz 3
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6003228	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: anama@ecuadorandbeyond.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: info@ecuadorandbeyond.com
CELULAR: 0992704543	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Villa andaluz		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Lourdes Perez		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713536033		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Lourdes Perez Romero

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 31875

Quito, 19 DIC. 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOUR OPERATOR ZURUCKBLEIBEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO